

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 355-2023-MPPA-A

Aguaytía, 20 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Informe de precalificación № 21-2023-MPPA-ST-WAT, de fecha 19 de setiembre del 2023; la Carta № 053-2023-AL-ST-WAT, de fecha 20 de setiembre del 2023; la Resolución Gerencia Municipal № 345-2023-MPPA-A-GM, de fecha 21 de setiembre del 2023; la Carta № 433-2023-MPPA-A-GM, de fecha 15 de noviembre del 2023; el Memorándum № 371-2023-MPPA-A-GM, de fecha 15 de noviembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se pueda presentar como justificación o irrazonables;

Que, al respecto, en el informe de precalificación mencionado en la referencia señala que, "la sanción que le correspondería para el caso de su ex funcionario, sería la <u>inhabilitación</u> para el reingreso al servicio civil, la misma que podía ser hasta por veinticuatro (24) meses" <u>y que según el numeral 6, del mismo informe, el cual tiene como sub título Identificación de órgano instructor competente para disponer el inicio de PAD; señala que "el Órgano Instructor para disponer el inicio de PAD es la Gerencia Municipal, debido a que, como Gerente de Infraestructura y Obras, de acuerdo al Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, tiene como jefe inmediato superior al Gerente indicado, conforme al literal a) del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y literal b) numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil";</u>

Que, sin embargo, de la revisión de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, dentro de sus funciones como secretario técnico, tenemos que en el numeral 14.3, establece que, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles. Siendo que las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionarios se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta directiva;

Que, cabe señalar, que el procedimiento para imponer la <u>sanción de inhabilitación a un ex servidor es el</u> <u>establecido para la sanción de destitución</u>, señalado en el inciso c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la LSC. Asimismo, el período de la sanción de inhabilitación puede variar entre un (1) día hasta cinco (5) años, según cada caso en concreto. Para la imposición se tiene en cuenta las reglas de gradualidad señaladas en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil;

Que, al respecto, en el numeral 93.1, del artículo 93°, indica que, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor;

Que, bajo el contexto expuesto, esta oficina procede a realizar la devolución de los actuados de este proceso a su despacho, para que en cumplimiento de sus funciones, modifique el informe de pre calificación y consigne información que corresponda en el marco normativo de este proceso; al respecto, comunico también que la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario notificado al señor en cuestión, se declarará nulo; puesto que, el órgano instructor según el literal c), del numeral 93.1, del Artículo 93, vendría a ser, la oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante Carta № 433-2023-MPPA-A-GM, de fecha 15 de noviembre del 2023; manifiesta que se ha realizado la evaluación de la documentación de la referencia, en torno al procedimiento administrativo disciplinario del señor **DULIO AGUSTIN REMIGIO JARA**, quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura y Obras, al momento de la comisión de los hechos;

Que, mediante Memorándum Nº 371-2023-MPPA-A-GM, de fecha 15 de noviembre del 2023; el Gerente Municipal, manifiesta que se notificó la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, al señor DULIOS AGUSTIN REMIGIO JARA; sin embargo del análisis realizado a la norma que regula este procedimiento, se ha evidenciado, que no corresponde a esta oficina actuar como Órgano Instructor; es por ello, que se ha cursado documentos que sustentan lo evidenciado, el mismo que se adjunta al presente, a fin de proyectar y sustentar la Resolución de Alcaldía que declare nulidad del acto administrativo en cuestión;

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD la Resolución de Gerencia Municipal Nº 345-2023-MPPA-A-GM, que se aprueba la apertura Procedimientos Administrativo Disciplinario en contra del ex funcionario público DULIO AGUSTIN REMIGIO JARA, por la presunta comisión de la falta contenida en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados, a la Gerencia Municipal, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y distribución respectiva a las áreas competentes de esta entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELON. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO



